



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesDirección General de
Fiscalizaciones y Sanciones
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 19 de noviembre de 2025

OFICIO N° 4138-2025-MTC/29.01

Señor

GERMAN ESTEBAN CAMPOS TREBEJO

Representante

C-TEITEL E.I.R.L.

Av. José Faustino Sánchez Carrión N° 397, Dpto. 2003, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima

Presente. -

Asunto : Homologación de Equipos

Ref. : Hoja de Ruta N° T-363990-2025 de fecha 14 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su representada solicita la homologación del equipo de marca: **Orangetheory**, modelo: **PM-1A**.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, de la información que se encuentra en el código FCC ID: 2A266-PM1A, se ha advertido que el equipo para el que se solicitó la homologación corresponde a una **Pulsera de monitoreo de frecuencia cardiaca** que opera con tecnología Bluetooth en el rango de frecuencia de 2402 – 2480 MHz, con una potencia máxima de transmisión de 0,9 mW.

Con relación a lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que, el equipo en mención realiza emisiones radioeléctricas con una potencia no mayor a 10 milivatios (mW) sin operar en bandas atribuidas a servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que se encuentra comprendido en la regla de exclusión prevista en el numeral 5.5 del Artículo 5º¹ del Reglamento Específico de Homologación y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC y sus modificatorias mediante Decretos Supremos N° 019-2019-MTC y N° 038-2019-MTC.

En consecuencia, por lo antes mencionado, no es exigible la homologación para su equipo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIONES DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA EN
COMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

¹"Artículo 5º. - Reglas de Exclusión

La homologación no es exigible en los siguientes casos: (...)

5.5 Equipos que utilicen el espectro radioeléctrico y que transmitan con una potencia igual o inferior a 10 milivatios (mW) en antena (potencia efectiva radiada), siempre y cuando no operen en bandas atribuidas a servicios públicos, en concordancia con la normativa vigente (...)."